



Santiago, 13 de septiembre de 2024.

**Señora**  
**Daniela Jara Soto**  
**Fiscal Instructora**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**  
**Presente**

Ref.: Res. Ex. N°9/ Rol D-178-2019  
Mat.: Responde requerimiento de información

De mi consideración:

Ramón Covarrubias Matte, en representación de Agrícola Don Pollo Ltda., en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-178-2019 en contra de mi representada, vengo en responder, dentro de plazo, el requerimiento de información formulado mediante la Res. Ex.9, de la referencia.

Al respecto, en primer lugar es preciso señalar que, debido al tiempo transcurrido, más de 5 años desde la fiscalización realizada y que motivó la formulación de cargos en contra de mi representada, y transcurridos más de 3 años y 10 meses desde la reformulación de cargos, se ha configurado la imposibilidad material de continuar con el presente procedimiento administrativo, lo que ha excedido con creces el plazo de 6 meses de duración de un procedimiento razonable y justo, como lo ha estimado la Jurisprudencia<sup>1</sup>. Sin perjuicio de ello, se presenta la información requerida.

---

<sup>1</sup> "Al haberse substanciado el procedimiento administrativo sancionador en un plazo que, con creces excede el razonable, la consecuencia jurídica de dicha demora injustificada no puede ser otra que la pérdida de su eficacia y, por lo mismo, de la sanción, puesto que queda vacía de contenido y sin fundamento jurídico que la legitime, ya que se han infringido los principios de celeridad, de eficacia y eficiencia administrativa, entre otros, que son obligatorios para la SMA, y que se encuentran consagrados expresamente en la ley", Sentencia Rol R-413-2023, del Segundo Tribunal Ambiental. Lo mismo puede verse ratificado en la causa Rol R-405-2023 del mismo tribunal.

Por su parte, la Corte Suprema en la causa Rol N°152.161-2022 se indica lo siguiente: esta Corte Suprema ha abandonado la figura del decaimiento, entendiendo, en su lugar, que en los *procedimientos administrativos puede darse una imposibilidad material de continuación del mismo. Para tales efectos, se ha dicho que no cualquier dilación en la dictación del respectivo acto administrativo conlleva la pérdida de eficacia del procedimiento, sino sólo aquella que es excesiva e injustificada. En esta línea de pensamiento, el artículo 27 de la Ley N° 19.880, dispone: "Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final." Ante la claridad del artículo 27, en cuanto ordena que la duración del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde su iniciación y hasta la decisión final, y según fue indicado por el Ejecutivo en el Mensaje de dicho cuerpo normativo, en el sentido que el proyecto, precisamente, tiende a solucionar los problemas derivados de considerar que a la Administración no le afectan los plazos y que solamente generan responsabilidades*



Por otra parte, respecto de la información requerida, cabe señalar que en anteriores requerimientos de información y presentaciones realizadas por mi representada<sup>2</sup> se ha presentado la información histórica sobre medidas de control y/o mitigación; registros del retiro de residuos; funcionamiento de los lombrifiltros; y, balances financieros de años anteriores, tal como consta en el expediente de este proceso sancionatorio. En atención a lo anterior, solicito que se aplique lo dispuesto en el literal d) del artículo 17 de la Ley N°19.880.

A continuación, se presentan los antecedentes que dan respuesta a cada uno de los puntos solicitados:

- 1. Señalar la implementación de medidas de control y/o mitigación de olores en los puntos de operación de la agrícola. Acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas de las medidas implementadas.**

**Respuesta:**

- a) Obtención de la RCA N°202213001480/2022 que calificó favorablemente el proyecto Optimización del Sistema de Tratamiento de Riles.**

Agrícola Don Pollo Ltda. con la finalidad de regularizar y actualizar el sistema de tratamiento de Riles de su planta faenadora, y luego del inicio del proceso sancionatorio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, presentó a evaluación de impacto ambiental la DIA del proyecto “Optimización del Sistema de Tratamiento de Riles”<sup>3</sup> en agosto de 2021, cuyo objetivo fue optimizar el actual Sistema de Tratamiento de Riles, mediante la incorporación de una mejora al proceso y así disminuir la carga orgánica del RIL, la recirculación de una fracción de las aguas tratadas para su reutilización en el lavado de materiales y equipos de la planta faenadora y la ampliación en los usos de algunos subproductos del proceso, los cuales

---

*administrativas su incumplimiento, entre otros aspectos, se debe concluir que, en abstracto, la superación irracional e injustificada del plazo antes indicado deriva en la imposibilidad material para continuar el procedimiento, al concurrir una causal sobreviniente consistente en, precisamente, la expiración del plazo legal, unido a la superación de todo límite de razonabilidad. Por consiguiente, aun cuando el término del artículo 27 ya citado se aplica con matices a la Administración “por cuanto no basta para la ineficacia del procedimiento su sólo transcurso, sino también un análisis adicional de razonabilidad o justificación del exceso”, ello no puede significar que el administrado quede entregado al arbitrio del órgano en cuanto a la duración del proceso. Dicho de otro modo, el cumplimiento del señalado término de seis meses, si bien no será suficiente por sí sólo para determinar una pérdida de eficacia del procedimiento, marca un hito a partir del cual podrá examinarse la razonabilidad y justificación de su extensión temporal, a la luz de los principios que deben regir la actuación administrativa, obligatorios para la Administración y que, además, tienen expresa consagración legislativa, según ya se expuso”.*

<sup>2</sup> Ver la información acompañada en los descargos presentados el 15 de diciembre de 2020; en la respuesta a requerimiento de información presentada el 23 de junio de 2021 y en la respuesta a requerimiento de información presentada el 6 de julio de 2023.

<sup>3</sup> [https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=2152975474](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2152975474)



pueden ser ofrecidos como abono a procesos agrícolas (viveros), reduciendo así la generación de los residuos que son enviados a relleno sanitario.

Dicho proceso de evaluación culminó con la obtención de la RCA favorable de dicho proyecto en agosto de 2022, contenida en la Res. Ex. N°202213001480/2022, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.

Actualmente, la planta se encuentra operando conforme a la última RCA obtenida.

Con respecto al Proyecto aprobado, éste generó una mejora en el sistema de tratamiento de Riles preexistente, incorporando la adición de coagulantes y floculantes en la operación de las celdas de flotación de grasas lo que lleva a una mayor retención de grasas. Por ello, se incorpora también los equipos filtro prensa y decanter para el secado de los lodos producidos en las celdas de flotación de grasas. Así también, considera la entrega de virutas utilizadas en prefiltros y lombrifiltros a vivero para uso como soporte de cultivo de plantas y la reutilización de agua en procesos de limpieza en exteriores de la Faenadora.

Cabe señalar que la implementación de la RCA obtenida significa un gasto anual en operación, además de los gastos iniciales en compra de equipos, ya informado a SMA, en la compra de Floculantes y coagulantes utilizados en el tratamiento de lodos para el año 2023 de 194 millones de pesos aproximadamente. Se acompaña Planilla Excel de gasto en Químicos del año 2023. Se acompañan ejemplos de facturas del año 2024.

**b) Medida Mitigación: Eliminación del Proceso de Rendering, asociado a la faenadora.**

Adicionalmente, es preciso reiterar a esta Superintendencia que actualmente la planta ya no cuenta con el funcionamiento del Rendering desde enero de año 2020, con lo cual se eliminó la principal fuente de olor en la planta.

La eliminación de este proceso generó un perjuicio económico no menor, por no ingreso de venta de harinas y aceites. Las ventas durante el último año calendario con ventas ascendían a 2.700 millones de pesos. Por lo cual, la empresa ha dejado de facturar, aproximadamente, 12.000 millones de pesos en el periodo 2020-agosto 2024. Cabe aclarar que el Rendering era parte del proceso de residuos de la RCA N°104/2005, por lo que su funcionamiento estaba autorizado.

Se adjunta Planilla Excel con total de ventas durante 2019 de aceites y harinas Facturas de Venta de 2019 y Ejemplos de Facturas donde se puede ver en la Glosa respectiva.

Del mismo modo, como también sabe esta Superintendencia, las grasas y desechos animales (Plumas, sangre, viseras, entre otros) del Proyecto son enviados para la



producción de harinas animales en un Rendering de tercero autorizado, cuyo titular es Criaderos Chilemink Limitada, que cuenta con la RCA N° 22/2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, el que mantiene autorización sanitaria al día; por lo que, Don Pollo no genera este tipo residuos para disposición final, sino que son enviados para su respectiva valorización y producción de otros productos alimenticios.

**c) Medida de Control: Desarrollo de un Análisis de Olfatometría dinámica y Modelación de Olores.**

Durante en la evaluación ambiental del Proyecto de Optimización de la Planta de tratamiento de Riles, se realizó un estudio de olfatometría dinámica a las fuentes de olor de la Faenadora y con ello se realizó una modelación de olores confrontando sus resultados a una norma internacional validada por la autoridad (Norma de Lombardía). Los Resultados del Estudio de Olores, que establece límites de concentración en inmisión para el percentil 98 de 2 OU/m<sup>3</sup> para receptores localizados a más de 500 metros del perímetro de la planta, 3 OU/m<sup>3</sup> para receptores localizados entre 200 y 500 metros del perímetro de la planta y de 4 OU/m<sup>3</sup> para aquellos receptores localizados a menos de 200 metros del perímetro de la planta; el proyecto de optimización de la planta de tratamiento de RILes no genera impacto en los receptores colindantes en ninguno de sus escenarios (base y proyectado), cumpliendo con los límites de concentración en inmisión establecidos.

El proyecto cumple con el criterio de calidad definido acorde a estado de proyecto y distancia de los receptores, no generando un impacto en su área colindante en ninguna de sus fases. Lo anterior se debe a que, gran parte del área de influencia del Proyecto, se emplaza en terrenos de cultivo, sin receptores. Adicionalmente, esto se correlaciona con los datos entregados por las encuestas implementada a los vecinos durante el año 2023 y en los resultados de las visitas de fiscalización de la Autoridad Sanitaria de los años 2023 y 2024.

**d) Medida de Control: Desarrollo, Aprobación e Implementación de un Plan de Gestión de olores.**

A partir de los resultados del Estudio y Modelación de Olores aprobado en el marco de la Evaluación ambiental del Proyecto de Optimización de la Planta de tratamiento de Riles, se evalúa y Aprueba un Plan de Gestión de Olores (“PGO”), que considera medidas validadas para el Control de Olores, como son:

- i. Medidas de Correcta Operación de las Fuentes de Generación de olores;
- ii. Medidas de actuación frente a contingencias;
- iii. Medidas de control y seguimiento de las medidas antes indicadas;
- iv. Medidas de comunicación y acercamiento a la comunidad;



- v. Medidas de capacitación y seguimiento de Indicadores; y,
- vi. La implementación de un Programa de Mantenimiento de los equipos e instalaciones reconocidas como fuentes de olor.

Se adjunta Plan de Gestión de Olores.

e) **Medida de Control: Implementación de una Encuesta de Plan de Gestión de olores.**

El PGO considera la implementación de una encuesta anual a los receptores de olores de la Faenadora. En ese contexto, los resultados de la encuesta implementada en el año 2023, arroja que las personas que indican tener molestia, con un nivel clasificado por ellos como “no aceptable” alcanza sólo el 25% del universo de los encuestados. Además, un 50% de los encuestados declara que sus actividades cotidianas no se ven afectadas de ninguna forma por molestias odorantes. También se destaca que los encuestados más cercanos al perímetro de la planta suelen indicar niveles de afectación bajos, clasificados como “nada de afectación” o “un poco de afectación”.

Ahora bien, según el análisis del 25% de encuestados (4 personas en total) que declaran tener un nivel de molestia “no aceptable”, 3 de esas personas asocian su nivel de molestia odorante a fuentes no asociadas a las actividades de la Faenadora, sino que se relacionarían con la crianza de cerdos o aplicación de guano. Por último, la frecuencia de percepción de estos 4 encuestados suele ser de una vez por semana o incluso menos, 2 veces al mes o 3 horas por semana, lo cual se encuentra dentro de los límites permisibles indicados por el percentil 98, bajo el cual se evaluó el impacto odorante en el estudio de referencia.

f) **Medida de Control: Monitoreo de Control interno de Olores.**

Dentro de la implementación del PGO, se considera la implementación de un Registro Semanal de Monitoreo de Olores, el cual da cuenta de la condición en las fuentes consideradas por el personal de la faenadora que trabaja en el tratamiento de olores. El objetivo es la búsqueda de la presencia de eventuales de olores no característicos que se puedan escapar a los que se perciben como olores de operación normal. Se adjunta Registros de Control implementados durante el año 2024, sin registro de desvíos.

En el **Anexo N°1** se adjunta la evidencia de lo mencionado anteriormente.

2. **Medios de verificación del retiro y disposición final de residuos sólidos generados (guías de despacho, boletas y/o facturas). Acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas de los residuos dispuestos en transporte autorizado**



**y registros de la cantidad de residuos generados en formato Excel. Los registros solicitados deberán comprender desde el 1 de enero de 2019 a la fecha.**

**Respuesta:**

En el **Anexo N°2** se adjunta, para el periodo agosto 2023 a agosto 2024, lo siguiente:

1. Facturas del retiro de residuos sólidos asimilables a domiciliarios.
  2. Facturas del retiro Lodos Deshidratados.
  3. Facturas del retiro Aserrín/Viruta retirada de Lombrifiltros y Prefiltros.
- 3. Medios de verificación de mantención y funcionamiento del biofiltro, acompañando fotografías fechadas y/o georreferenciadas, boletas y/o facturas de las operaciones señaladas. Los registros solicitados deberán comprender desde el 1 de enero de 2019 a la fecha**

**Respuesta:**

En el **Anexo N°3** se presentan los medios de verificación asociados al correcto funcionamiento de los 10 lombrifiltros, consistente en:

- a) Fotografías georreferenciadas de los 10 lombrifiltros que dan cuenta del correcto estado actual de los mismos.
  - b) Registro interno mensual de correcto funcionamiento, R-POE-ATR-02-01, 2023-2024. Sin desvíos. Registro comprometido y que da cuenta del correcto funcionamiento de la instalación durante el periodo informado.
  - c) Facturas de retiro de viruta y aserrín, las cuales dan cuenta del retiro de capas superficiales de éstos en el periodo mencionado.
  - d) Facturas asociadas al uso de maquinarias para movimiento de viruta/aserrín, que dan cuenta del arriendo de maquinaria necesaria para el retiro e incorporación de viruta y aserrín en lombrifiltros y prefiltros durante el periodo mencionado.
  - e) Registro de estimación visual de lombrices 2023-2024, que da cuenta de la presencia de lombrices, esencial en el correcto funcionamiento de lombrifiltro.
  - f) Registro de mantención de equipos previos, consideradas fuentes de olores fundamentales para el correcto funcionamiento de lombrifiltros.
- 4. Indicación de toda medida correctiva implementada por la empresa desde septiembre de 2019 a la fecha, que diga relación con los cargos formulados en la Res. Ex. N°#/Rol D-178-2019, debiendo acompañar registros fotográficos de las mismas, así como antecedentes y registros que den fecha cierta de su instalación o implementación, así como del contenido de la medida indicada.**

**Respuesta:**



Al respecto, solicito remitirse a lo indicado en la respuesta del punto 1 del requerimiento de información.

**5. Estados financieros y el balance tributario del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.**

**Respuesta:**

En el Anexo N°4 se presenta el Balance Financiero de Agrícola Don Pollo Ltda. Correspondiente al año 2023.

Respecto de las denuncias presentadas, es relevante señalar, que Don Pollo actualmente se encuentra cumpliendo con lo dispuesto en la RCA N°202213001480/2022 y no ha presentado ninguna contingencia, emergencia o algún tipo de incumplimiento que pudiera ser el causante de tales denuncias, las que no necesariamente dicen relación con la operación de mi representada, ya que en el sector, también existen otras fuentes susceptibles de causar molestias por olor en los vecinos, como se informó anteriormente, como es el caso de predios agrícolas aledaños de terceros que en esta época utilizan la aplicación de guano para el mejoramiento de sus suelos.

Asimismo, es necesario hacer presente que la actividad de Don Pollo está relacionada con la faena de aves, la cual opera en horario de lunes a viernes de 7:00 a 17:00 hrs. aproximadamente, en tanto que la planta de tratamiento de riles termina el tratamiento activo de riles cerca de las 21:00 hrs. Después dicha hora, solo se despachan sólidos y continúa la caída de agua en forma natural desde los lombrifiltros a la cámara de infiltración. Es decir, durante el fin de semana y los días feriados, no hay faena, por lo que no habrá generación de riles para tratamiento, por lo que no pudo generar ningún tipo de molestia al respecto.

Finalmente, cabe hacer mención al Acta de Fiscalización N°0328271, de fecha 3 de julio de 2023, de la Autoridad Sanitaria la cual habría sido mandatada por esta Superintendencia para fiscalizar el proyecto, donde queda consignado que *“no se constata olor en abundancia que pudiese ser asimilado a excremento de animales”*, lo que da cuenta que el Proyecto no genera olores que puedan estar generando molestia en la población cercana. Posteriormente, en una nueva fiscalización ocurrida el día de hoy por la misma autoridad, mediante el Acta de Fiscalización N°0309965, queda consignado que no se perciben olores en nuestras instalaciones. Por último, en visita del 13 de Julio de 2024, el fiscalizador indica en el punto 4 del acta *“en el recorrido se revisan las unidades de pretratamiento, tratamiento primario y canchas de lombrifiltro, sin percibirse malos olores al momento de la visita de inspección”*.

Dada la cantidad de anexos contemplados y el peso de los archivos, la información puede ser descargada desde el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1OmFjXuf5Udpa0oGLYiIAfl6FK2nErNi1?usp=sharing>



De esta forma solicito a Usted tener por cumplido lo ordenado en la resolución de la referencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ramón Covarrubias Matte".

---

**Ramón Covarrubias Matte**  
**Pp. Agrícola Don Pollo Ltda.**